



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00461

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas aportadas por CIFIN – TRANSUNION y DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, el 1 de diciembre de 2021, en respuesta al requerimiento elevado en providencia del 17 de septiembre de 2021, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d15f545c9dcd0da7afe749d0b67553c3f2b2e4fb5108b9fff58e3c31ee81910**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00764

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas aportadas por NUEVA EPS, los días 8 de noviembre de 2021 y 12 de enero de 2022, para que con la información allí consignada inicie el ciclo de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a3ebe02d7dce06ecdcc040a155ee0cd34cc139102f4a7cc408ffe11013b98**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01187

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional el 27 de septiembre y 28 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la entidad demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 8 de octubre de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por HT Line S.A.S. y en contra de g Trade Autoparts S.A.S. en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019 [fl 22].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06664f6e5b5d507a07e98b86fbab5e2feea2efab5a3fb9934c71167f58c5556e**
Documento generado en 07/02/2022 05:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01697 instaurado por Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Elmer Ardila Arias y Jenny Rocío Poveda Peñuela. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, Cd -1)	160.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 2 y 5, Cd -1)	61.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$221.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01697

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c8c8e0b196a9985632be692f24c3663a8bf7865f79087259bd355aa905a74**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2012-01479

Dando alcance al memorial radicado el 10 de diciembre de 2021, por la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por el demandado Fernando Moreno Sanabria, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

.- No obstante, comoquiera que el presente proceso proviene del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar a dicha dependencia, para que efectúe la conversión con destino a la cuenta bancaria de este despacho judicial No. 110012051715, de los dineros que hubieren sido allá consignados a favor del proceso ejecutivo que se tramitó con radicado No. 110014003049-2012-01479-00 por la Cooperativa para el Bienestar Social - COOPEBIS, en contra de Javier Echeverría Ortiz y Fernando Moreno Sanabria, expediente que fue remitido a esta dependencia judicial, en adopción de medidas de descongestión.

.- De otro lado, comoquiera que el peticionario aporta prueba del descuesto realizado en su cuenta bancaria, como producto de una medida cautelar, se ordena oficiar al Banco Davivienda, para que informe el número de cuenta bancaria a favor de la cual hizo la consignación, y demás detalles de la misma, como la fecha, el número de radicado del proceso y las partes.

.- Líbrense los oficios correspondientes, y una vez se comunique la realización de la conversión solicitada, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ad8aa7168d9566977236973cce79232cdfd964a360885bd971247c58f625b**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-00461

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4f4c88ccd873ca0c9ff1db39374de44d18979cf734a8aad60642f8d3f257f6**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00188

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 5 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A., y en contra de Christian Ricardo Tafur García.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **9 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2825cd340f4d02006c067a073683a0954c5853e4f2d050b59480ac34060bfd**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00248

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 7 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Confiar Cooperativa Financiera y en contra de Julio Cesar Fajardo Aponte, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$210.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db24a5c2f45808ac5efe60d1c269de50543d89c73baa63dc535b332330e9bba5**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00513

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 30 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda. -COOPCREDIPENSIONADOS LTDA.- y en contra de Danilso Alfonso Peñaranda Hernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **19 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30ac35ae8e4d42c75fabdff5339973589c5395366651343e210f1bef3c0244d**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00919

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 22 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Banco de Occidente S.A. y en contra de Liliann Paola Duarte Álvarez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 14 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **20 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021, modificado el 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa4edd4cb3015c29762b1c898717ea4e39f28ab03739fe6b4f43857e8cfae6**
Documento generado en 07/02/2022 05:36:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00982

Dando alcance a los memoriales aportados el 26 y 30 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 26 de noviembre de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22da6726afc1089ea10ff7950aa235ce4f45945197799b6f1a7a7c924975bdf**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00268

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta aportada por EPS SANITAS, el 26 de noviembre de 2021, para que con la información allí consignada inicie el ciclo de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac9587f30e6c1ded0bc47755de9eb5f9ab8788621c840925140f581a3342ab**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02100

Dando alcance a los memoriales aportados el 21 de junio y 9 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido a la dirección física del demandado, se requiere a la parte actora para que aporte certificado expedido por la empresa de correo, en el cual se observe el resultado del envío, esto es si la entrega fue positiva o negativa. [art. 292 C.G.P.]

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476ca29b60f59ae028befbc75217317e4add9e9ed127bfc08e7696379e13080**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00022

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 20 de octubre de 2021 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 24 de mayo de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Agrupación de Vivienda No 5 Los Eucaliptos II Urbanización Nueva Tibabuyes P.H. y en contra de Rosa Elena Torres Rueda, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$260.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7801baf45e13c224b8c4ee2da0791a2842bc8c3e54baf1ecff956677fcd491**
Documento generado en 07/02/2022 05:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00639

Dando alcance a los memoriales aportados el 20 de octubre y 25 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 8 de octubre de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead1f8d20336499b2cd0955a652863249785c2b8d0013ebde273fb6e56ec28eb**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00666

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 2 de diciembre de 2021, el juzgado dispone;

.- OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, informando que en respuesta a la solicitud incoada en oficio con radicado No. 2021317002473471: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9, se agrega al expediente la contestación suministrada a la solicitud de embargo decretada dentro del presente proceso, y se exhorta a la entidad para que efectúe los descuentos de ley y los consigne a favor de la cuenta bancaria de este Juzgado, una vez se complete el límite de la medida comunicada con anterioridad por el Juzgado 4 Civil Municipal de Florencia. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2888c1e22ba4ef041fb0455ea1b6978bfc45d660ababa9b13b720c37e655258

Documento generado en 07/02/2022 05:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00439

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones de la demanda, comoquiera que de acuerdo a la información consignada en el título valor, el monto acumulado de las cuotas pendientes de pago que se aceleraron, exigibles desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, no arroja el total señalado en el numeral 1. A. del correspondiente acápite. [Numeral 4° del artículo 82 C.G.P.].

1.2.- Aclarar el acápite de pruebas de la demanda, señalando que, el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien los custodia, y la disposición para presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f01184c5a6c19a33d059891a2ce8ef46f44293e0c119a403779f8552aa08832**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00844

Póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas aportadas por CIFIN – TRANSUNION y DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA, el 1 de diciembre de 2021, en respuesta al requerimiento elevado en el numeral 4 de la providencia del 22 de septiembre de 2021, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd525f073d49431d5b6d8ae01e7b9efd3b1097a84ee2e30a8c60da05f49a1e**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00997

.- Por improcedente se niega la solicitud de corrección formulada por la actora. Y es que si el dislate, como se admite en el mismo memorial, no proviene de la jurisdicción sino de la parte, entonces la consecuencia normativa consagrada en el artículo 286 del C.G.P. no se ajusta al supuesto de hecho de la norma trasunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec11f01a2855176f6a112babd069f634ad4cdd816edb724a6b88ee72b8fa8a**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01061

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir del numeral **1.2.-** del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **9 de noviembre de 2021**, en el sentido de indicar que la fecha correcta a partir de cual se deben calcular los intereses de mora generados sobre el capital es el **21 de noviembre de 2020**, y no como allí quedó plasmado.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828972780fe64cc8c3ee692595fa9a99d188fee3fc8cd8dd9dfe00361c0ab8f**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01314

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Describanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, o hacer referencia expresa al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aclárense y/o adecúense las pretensiones CUARTA y QUINTA de la demanda, y de ser el caso exclúyanse las mismas, comoquiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. el objeto de la restitución de inmueble no está encaminado a obtener el pago de sumas de dinero. [Art. 90 núm. 3 C.G.P.]

1.3.- Hágase alusión, de manera individual, a la dirección física y electrónica perteneciente a cada uno de los sujetos que conforman el extremo activo y pasivo de la litis, así como del apoderado judicial de la parte demandante. [Núm. 10 Art. 82 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c013c93137b1d86694b4690b7086edb774b5a26a3889a928c68806f1ae781b1**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01323

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones, pues en ellas se persigue la resolución del contrato de compraventa de mejoras celebrado entre las partes, y como consecuencia de ello la restitución de las mismas, como si se tratara de bienes independientes del inmueble donde se levantaron, [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones, en el sentido de indicar la naturaleza de los perjuicios perseguidos como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones, la cuantía de los mismos, y los conceptos a los cuales obedecen. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [artículo 90 núm. 7 *ibídem*].

1.4.- Formular juramento estimatorio, en los términos indicados en el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando los conceptos que lo componen y el valor de cada uno de ellos.

1.5.- Hágase alusión, de manera individual, a la dirección física y electrónica perteneciente a cada uno de los sujetos que conforman el extremo pasivo de la litis, así como de la apoderada judicial de la parte demandante. [Núm. 10 Art. 82 C.G.P.]

1.6.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta ASTRID YESENIA GUTIERREZ MARTINEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c71995c7d9c22a37b47e43f3505a280db67736ff20e0344af90d0fe5e3c91d**
Documento generado en 07/02/2022 05:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00753

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional, los días 30 de noviembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de noviembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **1 de diciembre de 2021**.

.- En atención a la solicitud radicada el 7 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 152 del C. G. del P., se **concede el amparo de pobreza** solicitado por la demandada Barbara Chávez Salamanca. Como consecuencia de lo anterior, la amparada queda exonerada de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que demande la actuación, así como también prestar cauciones procesales y ser condenada en costas (art. 154 ibídem).

.- Designar como abogado(a) de la amparada por pobre, a la persona que aparece en el acta anexa a esta providencia, la cual forma parte integral de este proveído, comuníquese su designación por el medio más expedito.

.- **Comuníquesele telegráficamente** su designación y adviértasele que si en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no acepta la designación sin justa causa, se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Adviértase que el termino para contestar de la amparada permanece suspendido hasta que el abogado que se le designe acepte el cargo y se notifique.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb30813d87016302066decf9d8c8ecb8b9619512d575b00d4217cbd53781451**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00766

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 17 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos consignados a favor del presente proceso, que a la fecha ascienden a la suma de \$ 2.912.816,32.

.- De otro lado, se niega la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante elevada por la entidad ejecutada, comoquiera de acuerdo a lo estipulado en las normas de procedimiento el pago de títulos al extremo activo solo resulta procedente una vez se apruebe la liquidación de crédito o de costas [art. 447 C.G.P.].

.- Sin embargo, se exhorta a los interesados, si es del caso y lo consideran necesario, para que modifiquen y/o adecúen el contrato de transacción celebrado, conviniendo la entrega de los títulos a favor de la ejecutante.

.- Finalmente, se insta a las partes, para que manifiesten si insisten en la aprobación del escrito transaccional tal y como fue presentado al juzgado, o para que lo adecúen efectuado las modificaciones que consideren pertinentes. Lo anterior, comoquiera que al contrato de transacción se le impartiría aprobación sobre la base de lo que en su momento se estipuló, no obstante, la parte ejecutada está solicitando la entrega de dineros a favor de la ejecutante para cumplir con el acuerdo ya presentado, pago que solo se abre paso en virtud de la terminación del proceso o ante la firmeza de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da9f0e97264bbc3f41843e74d91bae74549824d1b705f62f2a9a4c721fa9873**

Documento generado en 07/02/2022 05:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00825

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 26 de enero de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Titularizadora Colombiana S.A. -HITOS- que actúa en calidad de endosataria en propiedad de Bancolombia S.A., en contra de BLANCA LILIA NARANJO SANABRIA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541c841c8765107317d0e4e3811c313ccee2149815b2e7322fc0918e7bc8b2c9**

¹ Fl. 2, archivo 04

Documento generado en 07/02/2022 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01329

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar la demanda, si es del caso, respecto a los sujetos que componen el extremo pasivo, pues la acción ejecutiva debe estar dirigida solo contra los propietarios y/o tenedores del inmueble de la copropiedad respecto del cual se adeudan expensas comunes, quienes son obligados solidariamente en el pago de las mismas. No obstante, contrario a lo afirmado en el libelo introductorio del certificado de libertad y tradición del bien con M.I. No. 50C-987997 no se desprende que Omaira Cruz Millán y Carlos Arturo Guzmán Botero, sean los propietarios inscritos del mismo. [art. 29 L. 675/2001]

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta ADRIANA MARTIN SANCHEZ para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261b570d67ea472977fd6706d6316ded6c7f174768dcb6efe77e4965872d48ed**
Documento generado en 07/02/2022 05:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01327

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones principales relacionadas con la simulación absoluta del contrato de compraventa referido en la demanda, puesto que en el numeral 4 de dicho acápite se solicita declarar que el verdadero comprador fue Luis María Mahecha Martínez (e.p.d.), lo cual *prima facie* no se encuadra dentro del supuesto de hecho de simulación absoluta que impone la inexistencia total de negocio jurídico, [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar las pretensiones consecuenciales, tanto de la simulación absoluta, como relativa perseguidas, comoquiera que no se hace referencia alguna a los efectos de la declaración, sobre la anotación de venta del 50% a favor del señor Iván Alberto Mahecha Martínez. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [artículo 90 núm. 7 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9dd283b10702fb1d97eb78720653aed7e6683e891f515cdb4cf351dec18e157

Documento generado en 07/02/2022 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>